

Si eres una persona trabajadora especialmente sensible a los efectos del COVID-19

¿Qué puedes hacer?



Edita: Confederación Sindical de CC00

Madrid. Mayo de 2020

La pandemia de coronavirus está azotando de forma intensa a los países occidentales y particularmente a Italia, Francia, Estados Unidos y España. Afectando a la ciudadanía en general y a las personas trabajadoras en particular. En la colectividad hay grupos de personas que son más vulnerables a la acción del virus, como los mayores, personas con ciertas enfermedades crónicas o mujeres en gestación.

¿Cuáles son los colectivos de riesgo de personas trabajadoras por coronavirus?

El “*Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)*”. Versión 22 de mayo 2020, elaborado y publicado por el Ministerio de Sanidad, señala como **colectivos de riesgo** a personas con:

- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad hepática crónica severa.
- Obesidad mórbida (IMC>40).

Personas en situación de:

- Embarazo.
- Mayores de 60 años.



¿Qué hacer si eres colectivo de riesgo?

¿Hay que comunicarlo en la empresa?

Sí, hay que comunicarlo a la empresa. Se hace a través del servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) que tenga la empresa, que puede ser un servicio propio o ajeno.

Este servicio sanitario o de medicina del trabajo debe **evaluar** la presencia de personal trabajador “especialmente sensible” en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y **emitir informe** sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Por tanto, para calificar a una persona como “especialmente sensible” para SARS-CoV-2, debe aplicarse la evaluación referida en el segundo párrafo y es la única actividad técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones preventivas adaptadas a cada caso.

En labor coordinada entre el servicio de prevención de riesgos laborales y el sistema público de salud **se tienen en cuenta las 8 patologías** [enfermedad cardiovascular-hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en tratamiento, insuficiencia renal crónica, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40)] y las dos **situaciones personales** (embarazo y edad); viendo si la patología está controlada, descompensada o están presente más de una patología o patología con situación personal. Además, hay que observar **el nivel de riesgo**, es decir, si en la actividad laboral existe o no un escenario de contacto con personas enfermas.

El servicio de prevención de riesgos laborales determina si:

- Puede seguir trabajando y si precisa equipos de protección personal.
- Puede trabajar, pero siempre que se garantice que no va a haber contacto con personas sintomáticas.
- Puede trabajar, pero precisa cambio de puesto de trabajo.
- Puede teletrabajar, pero no exponerse en el centro de trabajo.

En ausencia de las medidas y teniendo en cuenta el historial clínico del paciente, el médico o médica del sistema público de salud puede extender baja por incapacidad temporal.

Por tanto, ¿quién extiende la baja?

¿Lo hace la empresa?

Cuando **el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa**, a solicitud de la persona trabajadora, establece la especial sensibilidad al Covid-19 y determina que no se pueden aplicar las medidas preventivas necesarias **lo documenta e informa**.

Con este informe, la persona trabajadora acude a su centro de salud para ver a su médico o médica de familia/atención primaria.

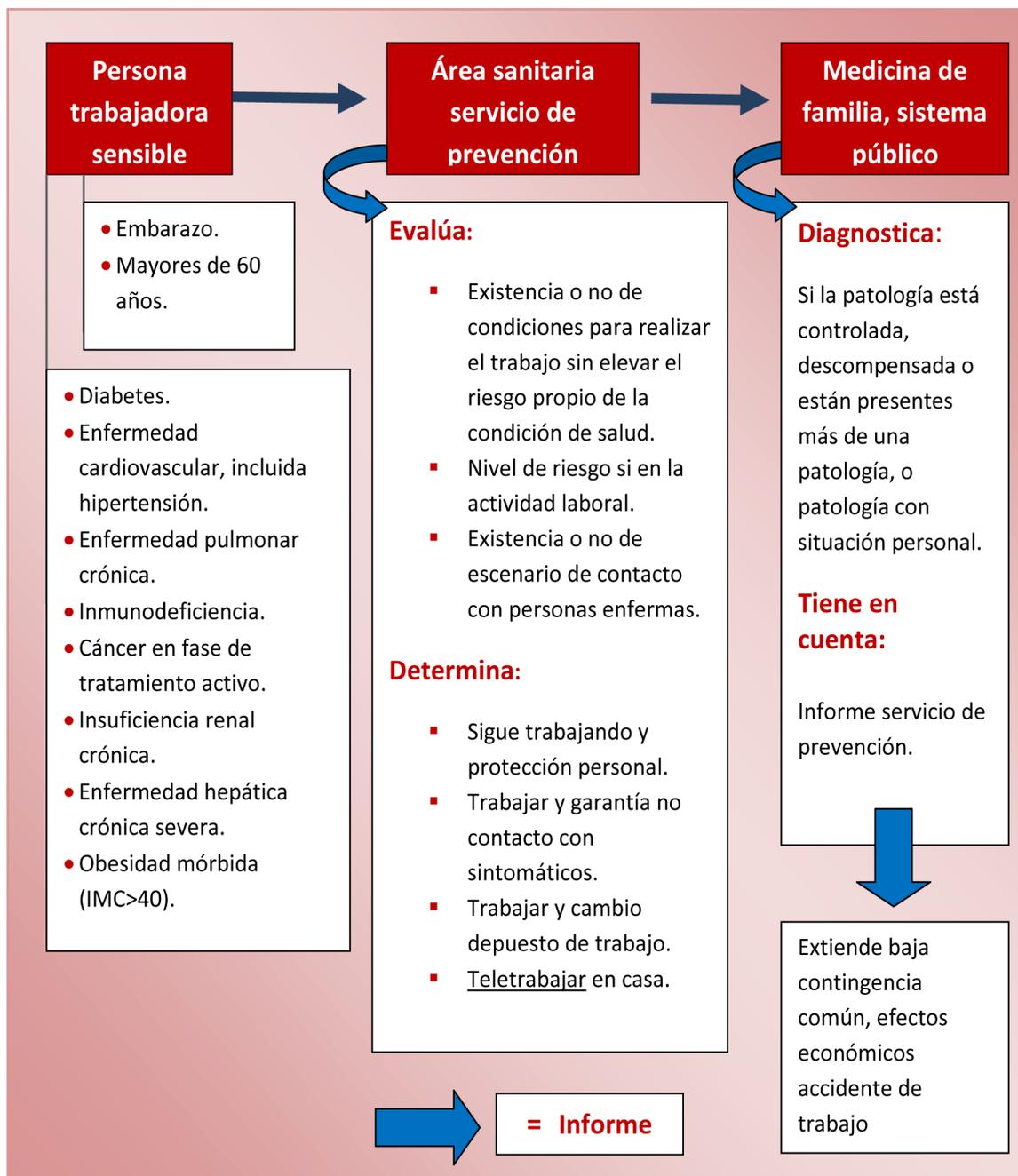
Para facilitar la realización y contenido del **informe**, el documento del Ministerio de Sanidad **“Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2”**. Versión 22 de mayo de 2020, ha incluido un modelo en el Anexo I punto 2.

Si eres una persona trabajadora especialmente sensible a los efectos del COVID-19 ¿Qué puedes hacer?

El médico o médica de atención primaria del sistema público de salud para extender o no la baja médica tiene en cuenta:

- El informe del servicio de prevención de riesgos laborales sobre las condiciones de trabajo.
- La información clínica del paciente, para contemplar si la patología está controlada, descompensada o están presentes más de una patología o patología con las dos situaciones personales previstas de mayor vulnerabilidad.

Esquema. Actuación procedimiento personas especialmente sensibles



¿ Es el mismo procedimiento que cuando estás enfermo por coronavirus o en cuarentena?

¿Qué procedimiento tiene el parte de baja del sistema público de salud en caso de enfermedad?

No, no es el mismo procedimiento.

Coincide en que tanto para personas trabajadoras vulnerables especialmente sensibles, como en los caso de enfermedad y cuarentena, **son los médicos y médicas de atención primaria de los sistemas públicos de salud (SPS) los que emiten los partes de baja y alta. Pero cambia el procedimiento.**

En todos los casos de enfermedad por coronavirus (conforme a los códigos de la **CIE9MC** y a la **CIE10ES** consensuados), al igual que en las situaciones de aislamiento y cuarentena, hay que tener en cuenta:



- **En ningún caso estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por personal facultativo de las mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las empresas colaboradoras.
- **La contingencia** a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta **será siempre enfermedad común.**
- Los códigos a utilizar para este procedimiento especial son los indicados por el Ministerio de Sanidad en su *Nota* actualizada a 6 de marzo:

CÓDIGO CIE	CONTACTO O EXPOSICIÓN	INFECCIÓN
CIE-10 ES	Z20.828 Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.	B34.2 Infección debida a coronavirus no especificada.
CIE-9 MC	V01.79 Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov).	079.82 Infección por coronavirus asociado a SARS.

La persona trabajadora a la que se le extienda la baja informará de esta situación a la parte sanitaria del servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa, para que prevea los posibles casos de contactos estrechos en el centro de trabajo y se adopten las medidas oportunas.

Como vemos, **los procedimientos son diferentes: para personas enfermas,** primero, se diagnostica por el sistema público de salud, se gestiona la baja y, en segundo lugar, se informa al servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Para personas especialmente sensibles, primero, se acude al servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa para determinar las condiciones de trabajo y hacer el informe y, en segundo lugar, se acude al médico o médica del sistema público de salud para obtener la baja (a criterio facultativo).

¿Cómo obtengo la baja si estoy enfermo?

¿Tengo que informar a la empresa de mi baja?

El procedimiento lo ha elaborado el Ministerio de Sanidad en coordinación con las Consejerías de Sanidad de las comunidades autónomas.

En caso de síntomas (fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar general, vómitos, diarrea...) **los pasos son:**

- **Llamar al centro de salud** o a los teléfonos habilitados para Covid-19.
- **Permanecer en casa y seguir las instrucciones** que se facilitan por teléfono.
- En contacto con el sistema público de salud, **el médico o médica de atención primaria determinará si es necesaria la baja médica** por coronavirus por estar enfermo o haber estado en contacto con personas enfermas (o diagnosticará otra enfermedad). También informará de la fecha de la baja (puede ser con efecto retroactivo).
- El médico o médica de atención primaria emitirá y concertará las confirmaciones de la **baja que correspondan y las fechas de control.**
- Los **documentos de la baja y los partes de confirmación** de la misma estarán disponibles para que **se recojan en la parte administrativa del centro de salud.** Puede ir a por ellos una persona autorizada por la persona trabajadora.
- **Se facilitarán a la empresa los partes de baja y confirmación,** por los medios más flexibles posibles (foto en el teléfono, correo electrónico, correo postal), para evitar ir a la empresa.
- **La empresa debe emitir la información de los partes recibidos** a través del sistema RED de comunicación con Seguridad Social.

Los partes emitidos por el médico o médica de atención primaria se enviarán ese mismo día al INSS quien, tras comprobar los códigos de diagnóstico, convertirá la contingencia de enfermedad común a Accidente de Trabajo (AT), sólo para los efectos económicos del pago de la prestación.

Como persona trabajadora sí hay que informar a la empresa para que el servicio de prevención de riesgos laborales planifique las actuaciones pertinentes en cuanto a contactos estrechos, necesidades de cuarentenas, aislamientos, limpieza y desinfección más exhaustiva...



¿Hace seguimiento de la situación de baja por IT enfermedad común la mutua?

8

No. Tanto extender la baja como la asistencia sanitaria y el alta lo hace el sistema público de salud.

La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014); tal como recoge el mencionado Real Decreto, **la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.** Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.



¿Hay que realizar un parte Delt@ de accidente de trabajo? e ¿investigar el accidente?

No hace falta el trámite Delt@. El profesional médico del sistema público de salud de atención primaria **emite la baja** por contingencia común con unos códigos específicos de enfermedad **para que el INSS de traslado a la mutua** que corresponda para el pago de la prestación como si fuese un accidente de trabajo.

No es necesaria la investigación de las causas, salvo que la persona trabajadora estime que su contagio tuvo lugar en su actividad laboral y por tanto busque la clasificación plena como “accidente de trabajo” (no sólo a efectos económicos). Es el supuesto del artículo 156.2.e de la Ley General de la Seguridad Social, que clasifica como accidente de trabajo las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Reseñado también en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, en la Disposición final primera, que es modificación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Finalmente, el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, ha establecido en el artículo 9 el **reconocimiento como accidente de trabajo de las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios y que, en el ejercicio de su profesión, hayan contraído COVID-19 durante cualquiera de las fases de la pandemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios.**

A su vez que la asistencia sanitaria prestada a los trabajadores protegidos en el artículo 9 durante la declaración del estado de alarma que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta norma, se ha venido considerando como derivada de contingencia común, mantendrá dicha calificación. No obstante, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación en los términos del artículo 9 la **asistencia sanitaria**, derivada de la “**recaída**” como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, tendrá la naturaleza de contingencia profesional.



CCOO